

“Si alguien dice que te reclama los intereses abusivos, mosquéate. De experto no tiene nada”

Celestino García Carreño

Abogado especializado en un ámbito concreto del Derecho de Consumo

Encabeza su despacho, fundado en 2002 y ubicado en Avilés (Asturias), y es experto en reclamaciones en materia de usura, comisiones bancarias y derecho al honor dentro del ámbito bancario. Pionero en este tipo de demandas, su trayectoria está avalada por un porcentaje de éxito de casos cercano al 100%.

El nombre de Celestino García Carreño empezó a tener repercusión mediática hace cinco años cuando presentaste la primera demanda en España por una tarjeta revolving. Desde entonces, la cantidad de logros conseguidos te han convertido en un referente de éxito nacional y también internacional...

Efectivamente. Nuestro pequeño despacho avilesino inició un camino pionero de enorme trascendencia, dispuesto y comprometido a desenmascarar los desmanes de los bancos y financieras, demandarles judicialmente y colocarnos del lado de los usuarios, aplastados por esos gigantes, para recuperar todo su dinero pagado de más. Los hitos alcanzados en este tiempo avalan nuestra reputación: más de 3.000 sentencias favorables en materia de usura, el triunfo contra Wizink en el Tribunal Supremo, situar nuestro despacho como número uno en Derecho de Consumo en España según el ranking de Emérita Legal, con un porcentaje de éxito que roza el 100%, publicación de nuestro trabajo en *The New York Times* y el reciente reconocimiento internacional con el *European Legal Award 2021* en la categoría de Derecho del Consumidor.

Si bien es cierto que el término de revolving comenzó a vincularse inicialmente a Wizink, ¿se puede afirmar que casi todas las entidades bancarias han venido participando en este banquete de la usura?

Sin duda. Con Wizink se abrió la caja de los truenos porque era el que más demandas estaba acumulando, pero se fue viendo que BBVA, Santander, Sabadell, Liberbank, Cajamar, Bankinter, Caixabank, Cofidis, Cetelem, Carrefour, Ibercaja... estaban dentro también. Es decir, que prácticamente no se libraba ninguna entidad bancaria. La banca tradicional fue haciendo de los intereses cada vez más usurarios exigidos en sus tarjetas revolving su propio *El Dorado*. Se fueron apoderando descaradamente, y sin escrúpulos, del dinero de sus clientes, dejando un reguero de millones de deudores cautivos.

La sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2020, con la que tumbaste a Wizink y supuso un respaldo -sin precedentes- al trabajo de tu despacho contra la usura, ha implicado también un giro de 360 grados en este escenario, ¿verdad?

Esa histórica sentencia ha supuesto, sobre todo, una gran victoria para el consumidor (tradicionalmente, el perdedor). Con ella, el Alto Tribunal estableció una jurisprudencia de gran trascendencia para el presente y el futuro de las revolving y del sistema bancario que nos está permitiendo dar pasos de enorme relevancia: millares de contratos anulados, ingentes cantidades de dinero restituidas a sus dueños y cada día más y más consumidores dispuestos a demandar. Además, una reputación por los suelos para la banca que le está obligando a replantearse todo este negocio ilícito y usurero de las revolving. Los tipos medios de las tarjetas han caído e incluso el Gobierno ha tenido que reglar el asunto para proteger más al consumidor mediante la Orden ETD 699/2020 de regulación del crédito revolving.

Antes de ese fallo apenas se hablaba de las revolving. Los consumidores no conocían ni la existencia ni la dimensión de este asunto. Y, desde entonces, están apareciendo expertos en estos plásticos por todas partes...

La nuestra fue la primera demanda que se interpuso en España en materia de revolving cuando a los jueces no les sonaba ni siquiera la palabra -nos preguntaban revol... ¿qué?- y no sabían ni escribirla, alguna sentencia de alguna Audiencia se refiere al “revolving”.

Antes de esa sentencia, ya habíamos empezado a generar un inesperado efecto dominó en el territorio nacional que hizo que los consumidores comenzaran a ser conscientes de este problema, que afecta a millones de ellos sin que lo sepan. Y, sobre todo, que se atrevieran a demandar. Empezaron a confiar en nosotros por nuestro conocimiento y experiencia en tres temas concretos que son a los que se dedica nuestro despacho: usura, comisiones e intromisión ilegítima en el derecho al honor derivada de las dos anteriores.



“La nuestra fue la primera demanda que se interpuso en España en materia de revolving cuando a los jueces no les sonaba ni siquiera la palabra”

Y es verdad que, tras la sentencia del Supremo, no dejan de proliferar expertos y opinadores sobre las revolving. Ahora todos se han subido a este carro y se presentan como los mejores y los más entendidos en este ámbito. ¡Pero, ojo!

Hay por ahí mucha gente, sin ningún conocimiento jurídico ni procesal, como se evidencia en las expresiones que utilizan en su publicidad, que ha asumido que reclamar esto está “chupao”. Que lo puede hacer cualquiera. Sin embargo, se les ven las costuras porque quien entiende cómo funciona esto se da cuenta enseguida, por lo que afirman al publicitarse. No entienden cuál es el efecto jurídico de la usura, qué es la nulidad del contrato con devolución recíproca de las cantidades y no “la devolución de los intereses” como publicitan a bombo y platillo refiriéndose a intereses “abusivos”. Si alguien dice que te reclama

los “intereses abusivos”, mosquéate. De experto no tiene nada.

¿Cómo ves el panorama de estos productos a corto y medio plazo?

El panorama para el consumidor es óptimo para defenderse de este tipo de atropellos que muchos vienen sufriendo desde hace años. Los intentos por parte de las entidades de maquillar sus contratos bajando los tipos de interés no tienen recorrido gracias a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha dejado claro que la nulidad por usura no es susceptible de convalidación confirmatoria. Entre otras cosas, lo anterior conlleva que esa estrategia no sana los contratos puesto que siguen siendo nulos. Además, el concepto de “deudor cautivo”, a que se refiere la sentencia de 4 de marzo de 2020, permite no sólo atacar este tipo de contratos desde la perspectiva de la usura, sino también desde la falta de transparencia. Y es que la aplicación por las entidades de interés compuesto, unido al señuelo del pago mínimo, convierten la deuda en eterna, y eso no se explica al consumidor de modo comprensible, lo que comporta igualmente la nulidad del contrato, con la obligación para el prestamista de devolver todo lo pagado por el prestatario por encima de la cantidad dispuesta.